COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 10.11.2022
COM(2022) 577 final

2022/0362 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte («el Acuerdo de 2015»)[1] se firmó el 20 de mayo de 2014 y empezó a aplicarse provisionalmente a partir de esa fecha por un período de seis años. El Acuerdo de 2015 se renovó tácitamente el 20 de mayo de 2020.

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes[2], la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de Seychelles con vistas a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles. A raíz de estas negociaciones, el 10 de junio de 2022 se rubricó un nuevo acuerdo («el Acuerdo»).

El nuevo Acuerdo abarca un período de seis años a partir de la fecha de aplicación provisional que se establece en su artículo 18, que es la fecha de la firma por ambas Partes.

El objetivo de la presente propuesta es autorizar la celebración del Acuerdo, de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Acuerdo es posibilitar un mayor refuerzo de la asociación estratégica con Seychelles y adaptar las condiciones técnicas y financieras del Acuerdo con el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con Seychelles y su Protocolo de aplicación, firmados en 2020[3]. El Acuerdo también contribuye a la pesca responsable en aguas de la UE y al desarrollo de la política pesquera de Mayotte.

El Acuerdo prevé posibilidades de pesca para los buques de Seychelles en aguas de la Unión de Mayotte. Estas posibilidades de pesca se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles y siguen las recomendaciones de la organización regional de ordenación pesquera que gestiona las poblaciones de peces altamente migratorios, la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), dentro de los límites, en su caso, de los excedentes disponibles.

El Acuerdo establece posibilidades de pesca para ocho cerqueros con jareta de Seychelles.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo acuerdo forma parte de la acción exterior de la Unión Europea en relación con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP).

1 Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros con pabellón de las Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea (DO L 167 de 6.6.2014, p. 4).

2 Decisión por la que se autoriza la apertura de negociaciones entre la UE y la República de Seychelles para la celebración de un acuerdo sobre el acceso de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte (y las directrices de negociación correspondientes), adoptada por el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores el 24 de octubre de 2019, ST-13311-2019-INIT.

3 Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles, ST/5246/2020/INIT (DO L 60 de 28.2.2020, p. 5).

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica es el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece la política pesquera común, y su artículo 218, apartado 6, que dispone que el Consejo, a propuesta del negociador, debe adoptar una decisión de celebración del Acuerdo.

Conforme al artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, la Comisión asume la representación exterior de la Unión, excepto en lo relativo a la política exterior y de seguridad común. Por consiguiente, solo los funcionarios designados por la Comisión tienen competencia para notificar a Seychelles la finalización del proceso de ratificación.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta corresponde al ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea.

• Proporcionalidad

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de Seychelles en aguas de la Unión, tal como se establece en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

En 2019, la Comisión llevó a cabo una evaluación *a posteriori* del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la UE y la República de Seychelles, así como una evaluación *a priori* de un posible acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un protocolo futuros[4], en la que también se prevé una revisión del Acuerdo.

El Acuerdo permite la reciprocidad entre ambas Partes en términos de acceso a las aguas para los buques pesqueros del mismo tipo y con la misma especie objetivo. Se ha renovado teniendo en cuenta que el propio Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible UE-Seychelles también se ha renovado, y se ha mantenido la armonización de los dos textos en lo que se refiere a las condiciones técnicas y financieras.

• Consultas con las partes interesadas

El estudio de evaluación consultó a los Estados miembros, a los representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como a la administración pesquera y la sociedad civil de Seychelles. Estas consultas llevaron a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y para la República de Seychelles celebrar un nuevo acuerdo.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

La Comisión recurrió a un consultor independiente para la revisión del Acuerdo como parte de las evaluaciones *a priori* y *a posteriori* del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero

[4] ISBN: 978-92-76-01966-4 DOI: 10.2771/47637.

UE-Seychelles, de conformidad con el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Dado que se trata del acceso de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Seychelles a las aguas bajo jurisdicción de la UE, no hay repercusiones financieras en términos de gastos o ingresos para el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se establecen en el Acuerdo.

2022/0362 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo[5],

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con la Decisión [XXX] del Consejo, de [...][6], el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se firmó el [...], a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(2) El objetivo del Acuerdo es permitir un mayor fortalecimiento de una asociación estratégica con Seychelles y adaptar las condiciones técnicas y financieras del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero al Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con Seychelles y su Protocolo de aplicación firmados en 2020[7], y contribuir a una pesca responsable en aguas de la UE y al desarrollo de la política pesquera de Mayotte.

(3) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión.

(4) Con arreglo al artículo 8 del Acuerdo se crea una comisión mixta encargada de supervisar la aplicación del Acuerdo. De conformidad con el Acuerdo, la comisión mixta podrá aprobar determinadas modificaciones de este. El Consejo debe establecer la posición de la Unión acerca de las modificaciones del Acuerdo que se propongan. La Comisión debe aprobar las modificaciones propuestas en nombre de la Unión salvo que se oponga a ellas un número de Estados miembros que constituya una minoría de bloqueo, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

(5) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (UE) 2018/1725[8] del Parlamento Europeo y del Consejo, emitió un dictamen el [insértese la fecha].

5 DO C [...] de [...], p. [...].

6 Decisión (UE) 2021/... del Consejo, de ... de 2021, (DO C [...] de [...], p. [...]).

7 Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Seychelles, ST/5246/2020/INIT (DO L 60 de 28.2.2020, p. 5).

8 Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros de Seychelles a las aguas de Mayotte.

El texto del acuerdo se adjunta a la presente Decisión como anexo I.

Artículo 2

La Comisión procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 20 del Acuerdo, con el fin de manifestar el consentimiento de la Unión en quedar obligada por el Acuerdo.

Artículo 3

Sin perjuicio de las disposiciones y condiciones que figuran en el anexo II de la presente Decisión, la Comisión está facultada para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Acuerdo adoptadas por la comisión mixta creada en virtud del artículo 8 del Acuerdo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta